

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRENTA CORPORATIVO, PARA LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, TRADE, EXPEDIENTE CONTR 2025 0000169923, LOTE 3.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Manuel Castro Jiménez** actuando en representación de **AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)**, con N.I.F. núm. Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

De otra parte, **Doña Julia Ana Erra Robinson** con D.N.I. ---2202--, actuando en nombre y representación de **PRINTER BROK 2010 S.L.** con N.I.F B54741905, en calidad de Administradora Única según escritura otorgada ante la Notaria de Benidorm (Alicante) y del Ilustre Colegio de Valencia, Doña Laura Riesgo Fernández, el día 29 de octubre de 2013, con el número 1.341 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 21 de octubre 2025.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de Agencia para la Transformación y el Desarrollo Económico con fecha 5 de noviembre de 2025 y 10 de noviembre de 2025 (nº de informe: 031/2025 CONTR2025 169923).

TERCERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de 18 de diciembre de 2025, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto del expediente de contratación, por un importe, con IVA incluido, de 53.552,40 euros. En la misma Resolución se acordó la aprobación del expediente de contratación en su conjunto.

CUARTO.- El anuncio de licitación se publicó en el perfil del contratante de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía con fecha 26 de diciembre de 2025.

QUINTO.- La adjudicación del contrato correspondiente al lote 3 fue efectuada por Resolución de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 29 de abril de 2026, a la empresa PRINTER BROK 2010 S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Doña Julia Ana Erra Robinson en nombre y representación de PRINTER BROK 2010 S.L., se compromete a la realización del "Contrato de suministro de material de imprenta corporativo", de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 1 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON			
VERIFICACIÓN			



Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) La ejecución de la condición especial de ejecución definida en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que es:
 - Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde el año 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la tramitación en el Parlamento de Andalucía del Proyecto de Ley de Medidas frente al Cambio Climático, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

Los precios unitarios del contrato, resultantes de la adjudicación, son los siguientes:

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO OFERTADO (IVA EXCLUIDO)
Adhesivos	Tamaño DIN A3. Impresión en cuatricomía a una cara sobre papel adhesivo brillo de 90gr	0,75 €
Adhesivos	Tamaño DIN A4. Impresión en cuatricomía a una cara sobre papel adhesivo brillo de 90gr	0,63 €
Carpetas plastificadas	Cartulina de 300gr en color mate. Plastificado exterior mate. Impresión 4 tintas a una cara (exterior). Tamaño cerrado 220x310mm y abierto 440x310mm, sin solapas y plegadas al centro. Se entregan plegadas y sin solapa	0,50 €
Cartel	Cartón pluma. Tamaño DIN A3 con 5mm de espesor. Impresión en cuatricomía a una cara con peana en el dorso	4,50 €
Cartel	Cartón pluma. Tamaño DIN A4 con 5mm de espesor. Impresión en cuatricomía a una cara con peana en el dorso	2,80 €
Catálogos de hasta 20 páginas (incluida portada y contraportada)	Tamaño DIN A4 cerrado. Impresión en cuatricomía por ambas caras sobre papel estucado brillo de 135gr. Acabado grapado en caballete con dos grapas	1,15 €
Catálogos de 20 a 40 páginas (incluida portada y contraportada)	Tamaño DIN A4 cerrado. Impresión en cuatricomía por ambas caras sobre papel estucado brillo de 135gr. Acabado grapado en caballete con dos grapas	2,12 €
Díptico de 4 páginas (incluidas portada y contraportada)	Tamaño DIN A5 cerrado. Impresión en cuatricomía por ambas caras sobre cartulina estucada mate de 250 gr. Sin plastificar. Se entregan plegados al centro	0,24 €
Díptico de 4 páginas (incluidas portada y contraportada)	Tamaño 10cmx21cm cerrado y 20cmx21cm abierto. Impresión en cuatricomía por ambas caras sobre cartulina estucada mate de 250 gr. Sin plastificar. Se entregan plegados al centro	0,23 €
Díptico/flyer (solo anverso y reverso)	Tamaño 10cmx21cm. Impresión en cuatricomía por ambas caras sobre cartulina estucada mate de 250gr. Plastificado mate en ambas caras	0,18 €
Díptico 4 páginas (incluidas portada y contraportada)	Impresión en cuatricomía por ambas caras sobre cartulina estucada mate de 250gr. Tamaño cerrado 21cmx21cm plegado y 42cmx21cm abierto. Portada y contraportada plastificadas mate 1 cara (exterior). Se entregan plegados al centro	0,52 €

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 2 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON			
VERIFICACIÓN			



Díptico/flyer (solo anverso y reverso)	Tamaño 21cmx21cm. Impresión en cuatricomía por ambas caras sobre cartulina estucada mate de 250gr. Plastificado mate en ambas caras	0,31 €
Enara roll-up	Tamaño 85/100x200cm. Lona impresa a todo color con tintas UV. Incluida estructura y montaje	45,00 €
Folleto 8 páginas (incluidas portada y contraportada)	Impresión en cuatricomía. Tamaño 21cmx21cm cerrado y 42cmx21cm abierto. Papel interior de 150gr mate. Papel portada y contraportada de 250gr plastificado mate 1 cara (exterior). 4 tintas. Acabado grapado en caballete con 2 grapas	0,73 €
Lona para enara roll-up	Tamaño 85/100x200cm. Impresa a todo color con tintas UV. Soporte entregado por Andalucía TRADE. Incluye desmontaje lona anterior y montaje de la nueva	30,00 €
Tarjetas de visita	Tamaño 85x55mm. Impresas a todo color por ambas caras, cartulina verjurada blanco brillante 220g/m2. Se entregarán en caja de 100 uds	0,16 €
Tarjetones	Tamaño DIN A5. Impresión en cuatricomía por una cara sobre cartulina estucada mate de 250gr. Sin plastificar	0,19 €
Tarjetones	Tamaño DIN A5. Impresión en cuatricomía por ambas caras sobre cartulina estucada mate de 250gr. Sin plastificar	0,21 €

El número de unidades a suministrar dependerá de las necesidades de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) durante la ejecución del contrato, abonándose únicamente las unidades que sean requeridas por TRADE y efectivamente suministradas.

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad.

El importe máximo IVA excluido que puede alcanzar el contrato asciende DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (17.481,60 €) para los dos años de duración del contrato, cantidad que se corresponde con el presupuesto de licitación de este lote, siendo su importe máximo IVA incluido de VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.152,74 €).

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, se ha contemplado la posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar de hasta el 10% del precio del contrato, por lo que las cantidades contempladas en el párrafo anterior, de darse este supuesto, podrían verse incrementadas en un 10%.

Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1051010015 G/72B/22602/00 01.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo de ejecución total del contrato es de 24 meses conforme se indica en el apartado 3 del Anexo I del PCAP, entrando en vigor el contrato con fecha 1 de junio de 2026.

El plazo de entrega de los pedidos será establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas dado que el licitador no ha ofertado reducción de este plazo.

El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP, en el que se establece la posibilidad de una prórroga de 24 meses de duración.

CUARTA.- Programa de trabajo

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, no se requiere la presentación de un programa de trabajo.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 3 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON			
VERIFICACIÓN			



QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, PRINTER BROK 2010 S.L. ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 9 de abril de 2026, una garantía definitiva por importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (874,08 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001410712313, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, el plazo de garantía será de 6 meses a contar a partir del acto positivo de recepción o conformidad una vez se hayan entregado todos los bienes requeridos por TRADE durante el plazo de ejecución del contrato.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las estipuladas en el PCAP.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 4 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON			
VERIFICACIÓN			



El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP y en el Anexo I apartado 16 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 5 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON			
VERIFICACIÓN			



**Por: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA
TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO**

Fdo. Antonio Manuel Castro Jiménez

Director General

Por: PRINTER BROK 2010 S.L.

Fdo. Julia Ana Erra Robinson

Administradora Única

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 6 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON			
VERIFICACIÓN			



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, **Don Antonio Manuel Castro Jiménez** actuando en representación de **AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)**, con N.I.F. núm. Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

De otra parte, **Doña Julia Ana Erra Robinson** en nombre de la empresa **PRINTER BROK 2010 S.L.**, con domicilio social en C/ Herrerías 18, Local 1 - Edificio España - 03580 Alfaz del Pí (Alicante), provista de N.I.F B54741905, constituida mediante escritura otorgada ante la Notaría de Benidorm (Alicante) y del Ilustre Colegio de Valencia, Doña Laura Riesgo Fernández, el día 29 de octubre de 2013, con el número 1.341 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 3.725, folio 120, hoja A-137.061; trasladó su domicilio anterior al previamente indicado mediante escritura otorgada ante el Notario de Benidorm (Alicante) y del Ilustre Colegio de Valencia, D. Luis María Sánchez Bernal, con fecha 23 de febrero de 2024, al número 384 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo al tomo 3.725, folio 121, hoja A-137.061.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un “Contrato de suministro de material de imprenta corporativo”, correspondiente al Lote 3 del expediente CONTR 2025 0000169923.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que PRINTER BROK 2010 S.L. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

- 1.- Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
- 2.- Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de PRINTER BROK 2010 S.L., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ			25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 7 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON				
VERIFICACIÓN				



3.- A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4.- Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5.- Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6.- No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7.- Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8.- PRINTER BROK 2010 S.L. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico. Cuando finalice el contrato PRINTER BROK 2010 S.L. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que PRINTER BROK 2010 S.L. pueda haber obtenido. PRINTER BROK 2010 S.L. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico. Finalizado el Proyecto, PRINTER BROK 2010 S.L. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1.- Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2.- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3.- Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4.- Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 8 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON			
VERIFICACIÓN			



servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Fdo. Antonio Manuel Castro Jiménez
Director General

Por: PRINTER BROK 2010 S.L.

Fdo. Julia Ana Erra Robinson
Administradora Única

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		25/05/2026 19:38:47	PÁGINA: 9 / 9
JULIA ANA ERRA ROBINSON			
VERIFICACIÓN			